

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Resolución Regulatoria Núm. 006-2020

Que regula los Caminos Escolares o Rutas Seguras del Territorio Nacional

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17, crea el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, como el organismo rector, nacional y sectorial, del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

Considerando: Que en virtud de las disposiciones del Decreto Núm. 2-19, que dicta el *Reglamento para la Capacitación, Formación y Educación Vial* en su artículo 14 *instaura la creación de Caminos Escolares o rutas seguras como una forma de incrementar la seguridad vial de los niños, niñas y adolescentes, en sus desplazamientos desde sus domicilios hacia la escuela y viceversa.*

Considerando: Que el *Reglamento del Transporte Escolar*, Decreto Núm. 257-20, en su artículo 44 establece que, por criterios de seguridad y ordenamiento del tránsito, *el INTRANT velará por que el caminar a pie de los escolares se realice en las máximas condiciones de seguridad, para lo cual deberá implantar caminos escolares o rutas seguras, tomando en consideración las disposiciones del artículo 14 del Reglamento para la Capacitación, Formación y Educación Vial.*

Considerando: Que conforme a las prescripciones del párrafo del artículo 44 del referido Reglamento, *en los estudios de implantación de caminos escolares o rutas seguras, la autoridad rectora deberá analizar, de manera no limitativa, los siguientes elementos: 1) Pasos de peatones debidamente ubicados, diseñados y señalizados. 2) Iluminación suficiente y adecuada. 3) Señalización horizontal y vertical. 4) Presencia de agentes de movilidad que apoyen el traslado seguro de los menores. 5) Cualquier otro elemento integrante de la seguridad vial que considere necesario.*

Considerando: Que los menores escolares son personas que constituyen un grupo que sigue siendo afectado por accidentes viales; por tanto, se debe garantizar su seguridad y de sus trayectos.

Considerando: Que, la creación de caminos escolares o rutas seguras para el desplazamiento peatonal de los alumnos, con la finalidad de reducir la exposición al riesgo de los menores durante sus traslados hacia sus escuelas y demás centros educativos son prácticas muy reconocidas a nivel internacional.

Considerando: Que para un correcto diseño de los caminos escolares o rutas seguras se debe desarrollar un proceso participativo e inclusive, que atienda a todos los factores y actores que inciden o tienen alguna responsabilidad en este ámbito, siempre en procura de establecer como prioridad la movilidad segura nuestros menores escolares.



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Considerando: Que el artículo 40 del Reglamento Orgánico del INTRAN establece que de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, que emitirá serán las normas comunes al sector.

Vistos:

- La Constitución de la República, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).
- La Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).
- La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).
- El Plan Estratégico Nacional para la Seguridad Vial de la República Dominicana 2017-2020, de fecha enero del año dos mil diecisiete (2017), emitido por la Comisión Presidencial para la Seguridad Vial por mandato del Decreto Núm. 263-16.
- El Decreto Núm. 236-17 de fecha tres (3) de julio del año dos mil diecisiete (2017), que nombra la Directora Ejecutiva del INTRAN.
- El Decreto Núm. 177-18, de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) que dispone el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRAN).
- El Decreto Núm. 2-19 de fecha cuatro (4) de enero del año dos mil diecinueve (2019), que dicta el Reglamento para la Capacitación, Formación y Educación Vial.
- El Decreto Núm. 257-20 de fecha quince (15) de julio del año dos mil veinte (2020), que dicta el Reglamento del Transporte Escolar.
- El borrador del Reglamento de Señalización en el Tránsito Terrestre del INTRAN, en Consulta Pública.
- La Norma Dominicana NORDOM 849 de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil cinco (2005), de Accesibilidad de las Personas al Medio Físico - Requisitos de Accesibilidad para la Rotulación y Señalización para el Tránsito Peatonal en el Espacio Público Urbano y Rural – Especificaciones.
- La Norma Dominicana NORDOM 779 de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), de Accesibilidad al Medio Físico – Criterios y Requisitos Generales para un Diseño Universal.

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y del Decreto Núm. 236-17, emito la siguiente:

Resolución:

I. Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

Primero: Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer la planificación, características, diseño, condiciones de seguridad, e implementación progresiva de los caminos escolares o rutas seguras que realizarán los ayuntamientos en coordinación con el INTRAN.



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Segundo: Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Resolución aplican en todo el territorio nacional, específicamente a todos los centros educativos desde el Nivel Inicial hasta el Segundo Ciclo del Nivel Secundario.

Tercero: Definiciones. Para los efectos e interpretación de la presente Resolución, y sin perjuicio de las definiciones del artículo 5 de la Ley Núm. 63-17, se adoptarán las establecidas en la *Normativa de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, aprobada en sus diferentes actualizaciones por el Consejo de Dirección del INTRANT, de acuerdo con los artículos 47 y 48 del *Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)*, aprobado en el Decreto Núm. 177-18.

II. De la Iniciativa, Planificación, Diseño e Implementación

Cuarto: De los caminos escolares o rutas seguras. Los caminos escolares o rutas seguras procuran promover y facilitar que los desplazamientos peatonales que tienen que realizar los menores escolares sean de forma autónoma, segura y responsable. Estos caminos constituyen una de las formas de incrementar la seguridad vial de los niños en sus recorridos desde sus domicilios hacia la escuela y viceversa; además de promover estilos de vida saludables.

Quinto: Iniciativa. Tienen derecho a tomar la iniciativa para la implementación de caminos escolares o rutas seguras los ayuntamientos en su jurisdicción, el INTRANT, el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el centro educativo y las asociaciones de padres y madres de la escuela en coordinación con el centro correspondiente, cumpliendo con las disposiciones de la presente resolución y con las directrices de la *Guía para la Evaluación e Implementación de Entornos Escolares Seguros* derivada de la misma.

Párrafo: La solicitud de planificación será realizada ante el Ayuntamiento correspondiente y en caso de no recibir una respuesta en un plazo de treinta (30) días hábiles, reiterarán su solicitud ante el INTRANT para los fines correspondientes, anexando a la misma una copia del requerimiento depositado ante el Ayuntamiento.

Sexto: Planificación. Los ayuntamientos en su jurisdicción, serán los responsables de planificar, diseñar e implementar los caminos escolares o rutas seguras, en coordinación con el INTRANT, el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y los centros educativos y las asociaciones de padres y madres de la escuela vinculadas a cada centro, según corresponda.

Párrafo I. Los ayuntamientos crearán un plan de caminos escolares o rutas seguras para todos los centros educativos en su jurisdicción, cuya implementación podrá ser programada en conjunto o de manera progresiva.



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Párrafo II. Para la planificación, diseño e implementación de los caminos escolares o rutas seguras los ayuntamientos solicitarán, previamente, la asesoría y acompañamiento del INTRANS, con el objetivo de garantizar que la planificación, el diseño y la implementación de los caminos escolares o rutas seguras sean ejecutados eficazmente, conforme a los principios de movilidad y seguridad vial, contenidos en la *Guía para la Evaluación e Implementación de Entornos Escolares Seguros*.

Séptimo: Círculo seguro. Cualquier centro educativo de República Dominicana que imparta cualquier formación desde el Nivel Inicial hasta el Segundo Ciclo del Nivel Secundario, será el centro de un círculo de radio mayor o igual a quinientos (500) metros. De este modo, el área de ese círculo deberá abarcar el desarrollo completo del camino escolar o ruta segura asociado al centro educativo.

Párrafo. Si los responsables así lo decidieran y justificaran en la planeación y diseño, podrían implementar un radio mayor a quinientos (500) metros en el círculo seguro. En ningún caso el radio podrá ser inferior a quinientos (500) metros.

Octavo: Velocidad. En virtud de las limitaciones de velocidad establecidas en el numeral 3 del artículo 268 de la Ley Núm. 63-17, las vías públicas que queden integradas dentro del área del círculo seguro, deberán modificar su velocidad máxima de circulación a veinte (20) km/h.

Noveno: Etapas. El proceso de implementación de caminos escolares o rutas seguras, contemplado en su totalidad, debe comprender, por lo menos, las siguientes etapas:

1. Compromiso institucional: en ella se define en primer lugar la intención del promotor de la iniciativa, de llevar a cabo la implementación de caminos escolares o rutas seguras. A continuación, se debe conformar el grupo técnico o de trabajo, compuesto por representantes de todas las entidades que intervienen en el proceso, según lo establecido en la disposición quinta de la presente Resolución.
2. Diagnóstico y evaluación de riesgo: En esta etapa hay que realizar un levantamiento con la finalidad de obtener las siguientes informaciones:
 - a) Características de la movilidad desde y hacia el centro educativo (modos de transporte, itinerarios, distancias, recorrido, características del tránsito en el entorno, etc.).
 - b) Evaluación de la seguridad vial en el entorno del centro escolar, tipo de transporte, datos sobre siniestros de tránsito (frecuencia, víctimas, niveles, etc.), con el objetivo de conocer las causas de los accidentes ocurridos en dicho entorno.
 - c) Inspección de seguridad vial en el entorno, que permitan constatar in situ la situación y el estado de todos los elementos de la infraestructura: aceras, intersecciones de las vías y cruces peatonales, elementos del transporte público, señalización, intensidades y velocidades de los vehículos, estacionamientos, etc.



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- d) Cualquier otro parámetro adicional que se considere de interés.
3. Formulación e implementación del plan de acción para la creación de caminos escolares o rutas seguras: en ella se deben definir las medidas a aplicar en el entorno escolar, con el fin de que estas sean implementadas con la debida aprobación del INTRANT.
4. Seguimiento y evaluación del plan de acción: en ella se evaluarán periódicamente los resultados obtenidos tras la implementación de las medidas en los caminos escolares o rutas seguras. Para ello se deberán definir unos indicadores de seguimiento.

Décimo: Planificación. Para el diseño y planificación de los caminos escolares o rutas seguras se considerarán por lo menos los siguientes aspectos:

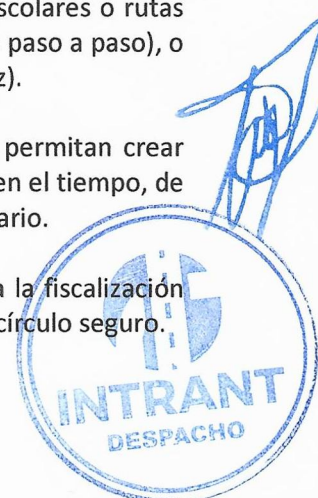
1. Tipo de hábitat (rural o urbano).
2. Estadísticas de accidentalidad (si las hay), en el área.
3. Cantidad de estudiantes objetivo.
4. Tipo de vías, carreteras dentro del círculo seguro y características de las secciones transversales tipo.
5. Necesidades especiales del entorno asociadas a criminalidad, puntos negros, tramos peligrosos, falta de señalización, y cualquier otro aspecto que pueda significar un detrimento para la seguridad vial, la salud y la vida de los usuarios de los caminos escolares o rutas seguras.
6. Horas pico (horas de alta afluencia de automotores), y su coincidencia con horas de entrada y salida habituales en el centro educativo.
7. Plan de contingencia para mejorar la movilidad de otros actores viales no asociados a los centros educativos, y que por sus recorridos deben coincidir con las vías dentro del círculo seguro.

Párrafo I. Los responsables deberán realizar una planificación para cada uno de los centros educativos en su jurisdicción, entendiendo que cada centro educativo tiene características propias y necesidades diferentes.

Párrafo II. La planificación indicará qué tipo de implementación de los caminos escolares o rutas seguras realizará: de carácter progresivo (implementando los elementos del diseño paso a paso), o de forma completa (implementando todos los elementos del diseño de una sola vez).

Párrafo III. La planificación deberá contar con herramientas de diagnóstico que permitan crear nuevos caminos escolares o rutas seguras y evaluar su impacto de forma continua en el tiempo, de forma que se pueda proceder a un re-diseño de los existentes en caso de ser necesario.

Párrafo IV. Adicionalmente, la planificación contemplará medidas específicas para la fiscalización de las violaciones reglamentarias en materia de seguridad vial, dentro del área del círculo seguro.



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Párrafo V. El INTRANT, conjuntamente con los ayuntamientos, podrán instar la presencia de agentes de la Policía Escolar y/o de la DIGESETT, en el interior del círculo seguro definido en la disposición sexta, que se encargarán de ayudar a manejar el flujo de tránsito en este entorno, velar por la integridad de los menores de edad escolarizados y visibilizar colectivos vulnerables por medio de señales de tráfico transitorias.

Décimo Primero: Diseño. Para el diseño de los caminos escolares o rutas seguras, tienen que ser tomadas en consideración el paisaje urbano, las necesidades y condiciones en que se encuentran los espacios de la comunidad, a saber:

1. Peatones y aceras, con el objetivo de:

- a) Favorecer el caminar con confianza sobre otros medios de transporte.
- b) Que los materiales utilizados en las calzadas sean de elevada resistencia al deslizamiento.
- c) Conversión de calles a peatonales, como medida definitiva, temporal o transitoria, solo si fuese necesario.
- d) Aceras libres de obstáculos.
- e) Cumplimiento de la legislación de accesibilidad establecidas en las Normas Dominicanas NORDOM 779 y 849.
- f) Mobiliario urbano y arbolado: en las aceras, espacios de socialización ciudadana, el mobiliario urbano y el arbolado también han de ayudar a hacer atractivos los itinerarios del camino escolar.
- g) Nivelación entre calzada y acera.
- h) La trayectoria más corta para los peatones: mínimos desvíos para acceder al paso de peatones.

2. Señalización:

- a) Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el *Reglamento de Señalización en el Tránsito Terrestre* y sus Normativas Técnicas derivadas, se deberá potenciar la inclusión de señalización específica para advertir de la presencia del círculo seguro y de la necesidad de prestar atención a todo lo que sucede a su alrededor.

3. Reordenación y calmado de tráfico:

- a) Reducción del número y anchura de carriles.
- b) Modificación de los sentidos de circulación: válida en colegios situados en calles secundarias.
- c) Implementación de chicanes, cuyo fin es romper la trayectoria lineal de los carriles, lo que induce a reducir la velocidad.
- d) Cambios en el pavimento (adoquinado).
- e) Elementos reductores de velocidad.



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

4. Sobre los cruces:

- a) En el caso de anchura elevada de las calzadas, se pueden instalar intercambiadores o ampliaciones de las aceras en los pasos habilitados para cruzar la calzada.
- b) Replantear fases semafóricas para alargar la fase verde a peatones (en caso de que esta fase sea insuficiente).
- c) Visibilidad entre diferentes usuarios: tener presente la altura de los niños, según su edad, para eliminar todos los obstáculos que impiden la vista (contenedores, mobiliario urbano, estacionamientos, entre otros).

5. Estacionamiento de vehículos:

- a) Los centros educativos dispondrán, en sus instalaciones, de un espacio de estacionamiento de transporte escolar y de bicicletas. Cuando una escuela no disponga de dicho espacio será responsabilidad de los ayuntamientos coordinar con el INTRANT, para que le sea destinado un espacio en la vía pública.

6. Vigilancia de la seguridad de los usuarios del Camino Escolar:

- a) Esta labor podrá ser encomendada, en su caso, a los agentes de la Policía Escolar y/o de la DIGESETT, que estarán presentes en las horas de entrada y salida a los centros educativos y en puntos estratégicos del círculo seguro. Estos agentes irán identificados, preferentemente, con chalecos o distintivos, de forma que se les reconozca como parte del equipo de los caminos escolares o rutas seguras, y portarán señales de tráfico transitorias que podrán emplear en beneficio del paso de los peatones.

III. Implementación de los Caminos Escolares o Rutas Seguras

Décimo Segundo: Implementación. Los caminos escolares o rutas seguras tienen que ser implementados por los ayuntamientos en su jurisdicción, cuya ejecución tiene que ajustarse a los criterios desarrollados en la presente resolución. A tales efectos, y de forma previa a su puesta en funcionamiento, los ayuntamientos deberán obtener un informe favorable por parte del INTRANT en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Párrafo: El INTRANT emitirá una *Certificación de Centro con Entorno Escolar Seguro* a los centros educativos con caminos escolares o rutas seguras que cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Resolución, la cual será renovada anualmente luego de la evaluación de cumplimiento realizada por el INTRANT.



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Décimo Tercero: Ayudas para el desarrollo o la creación de caminos escolares o rutas seguras. El INTRANT apoyará a los ayuntamientos y centros educativos en las labores técnicas de planificación de caminos escolares o rutas seguras, prestando servicios de asesoramiento gratuito.

Décimo Cuarto: Mantenimiento. Los ayuntamientos en su jurisdicción, serán los responsables del mantenimiento del área del círculo seguro y de implementar las mejoras progresivas contempladas en la etapa de planificación.

Décimo Quinto: Evaluación. Será labor del INTRANT asegurar el cumplimiento de la implementación, haciendo uso de la planificación y diseño entregados por los responsables, a través de inspecciones constantes en el área del círculo seguro, que se extenderán en el tiempo a través de revisiones periódicas.

Décimo Sexto: Diagnóstico y evaluación del impacto. Los ayuntamientos responsables, en colaboración con el INTRANT y los centros educativos, realizarán diagnósticos de la situación de movilidad de los estudiantes, mediante encuestas con muestras representativas, que incluyan variables origen-destino, sociodemográficas, modo de transporte de acceso y de accidentalidad, que permitan identificar las necesidades del centro educativo (necesario para el planteamiento de nuevos caminos escolares o rutas seguras), modificar, mejorar, y evaluar el impacto de los caminos ya existentes.

IV. El Rol de los Centros Educativos

Décimo Séptimo: Educación vial. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el *Reglamento para la Capacitación, Formación y Educación Vial* y sus normativas técnicas derivadas, para favorecer el buen uso de los caminos escolares o rutas seguras y fomentar la seguridad vial entre los menores escolarizados, los centros educativos deberán desarrollar y potenciar las competencias, actitudes, valores y comportamientos sobre precauciones para ayudar a los niños a mantenerse seguro durante su recorrido. Para lo cual se impartirán charlas sobre los siguientes aspectos:

1. Factores de riesgo o peligros presentes en la vía, y factores protectores o estrategias de prevención.
2. Importancia de evitar las distracciones en el entorno vial.
3. La necesidad de preservar el medio ambiente.
4. Importancia del diálogo con padres y/o cuidadores que incumplen las normas.
5. Importancia de no aceptar acompañamiento ni propuesta de viaje de extraños.

Décimo Octavo: Sobre los padres y cuidadores. Los centros educativos, en reuniones con los padres y/o cuidadores, deberán:



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

1. Concienciar a los adultos responsables de la importancia de seguir una ruta segura en el marco del círculo seguro.
2. Dar ejemplos de comportamientos seguros, como peatones, conductores, ciclistas, y velar porque los niños cumplan con las normas de seguridad asociadas a su edad.

Párrafo. La educación y formación vial a los padres y/o cuidadores será trabajo del INTRANT mediante sus campañas, formación etc. Sin embargo, los centros educativos podrán constituir focos de aprendizaje y divulgación de la información a este colectivo.

Décimo Noveno: Recorrido al círculo seguro. Una vez implementados los cambios y ajustes necesarios por los responsables de los caminos escolares o rutas seguras, el centro educativo deberá asegurar como mínimo un (1) recorrido con todos sus alumnos donde se les instruya sobre los componentes y características del nuevo entorno vial.

Párrafo. Todos los estudiantes que recorran sus círculos seguros tienen que haber adquirido conocimientos previos por medio del conjunto de programas de educación vial y sus guías didácticas establecidas en la *Normativa Técnica de Capacitación, Formación y Educación Vial* y la *Normativa Técnica para la aplicación de la Educación Vial*, ambas derivadas del *Reglamento de Capacitación, Formación y Educación Vial*.

Vigésimo: Memoria anual. Los centros educativos registrarán en una memoria institucional todos los recorridos guiados que realicen, y entregarán este documento anual al INTRANT, máximo veinte (20) días hábiles tras la finalización el año académico en curso, en la que expondrán con detalle las actividades realizadas, el número de alumnos asistentes, las condiciones del material e instalaciones de ser necesario, incidencias y demás detalles que se consideren necesarios.

V. Infracciones y Sanciones

Vigésimo Primero: Infracciones y Sanciones. Serán consideradas como infracciones las violaciones a las disposiciones contenidas en la presente Resolución. A tales efectos, y sin perjuicio de que los hechos o las acciones causantes de la infracción puedan ser además constitutivas de un delito, las sanciones aplicables y el procedimiento para la imposición de estas serán los definidos en:

1. La Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
2. El Reglamento de Régimen Sancionador y sus normativas técnicas derivadas

VI. Disposiciones Finales



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

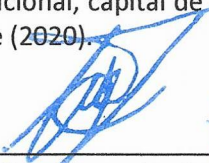
Vigésimo Segundo: Disponer que la presente Resolución quedará sin efecto cuando se establezca la *Normativa Técnica de Caminos Escolares o Rutas Seguras* derivada del *Reglamento de Capacitación, Formación y Educación Vial* y su contenido sea incorporada a la misma.

Vigésimo Tercero: A los efectos de detallar los aspectos técnicos de coordinación para la implementación de las medidas de seguridad en los entornos de las escuelas, y que la implantación de caminos escolares o rutas seguras tenga mayor alcance en todo el sistema educativo del país, el INTRANT procederá a publicar la *Guía para la Evaluación e Implementación de Entornos Escolares Seguros* conforme a las disposiciones de la presente Resolución.

Vigésimo Cuarto: Disponer que la presente Resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación, la cual entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días calendarios de su publicación, por lo cual, a partir de dicha fecha, serán exigibles los requisitos aquí previstos. Lo mismo será aplicable cada vez que se realicen actualizaciones y/o modificaciones de la misma.

Vigésimo Quinto: Instruir a la Dirección Jurídica a notificar la presente resolución a la Asociación de Colegios Privados para la puesta en conocimiento a sus miembros, al Ministerio de Educación (MINERD) y su Policía Escolar, como a la Dirección de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) para la coordinación de implementación.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



Ing. Claudia Franchesca De Los Santos
Directora Ejecutiva



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

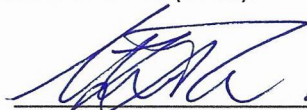
Vigésimo Segundo: Disponer que la presente Resolución quedará sin efecto cuando se establezca la *Normativa Técnica de Caminos Escolares o Rutas Seguras* derivada del *Reglamento de Capacitación, Formación y Educación Vial* y su contenido sea incorporada a la misma.

Vigésimo Tercero: A los efectos de detallar los aspectos técnicos de coordinación para la implementación de las medidas de seguridad en los entornos de las escuelas, y que la implantación de caminos escolares o rutas seguras tenga mayor alcance en todo el sistema educativo del país, el INTRANT procederá a publicar la *Guía para la Evaluación e Implementación de Entornos Escolares Seguros* conforme a las disposiciones de la presente Resolución.

Vigésimo Cuarto: Disponer que la presente Resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación, la cual entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días calendarios de su publicación, por lo cual, a partir de dicha fecha, serán exigibles los requisitos aquí previstos. Lo mismo será aplicable cada vez que se realicen actualizaciones y/o modificaciones de la misma.

Vigésimo Quinto: Instruir a la Dirección Jurídica a notificar la presente resolución a la Asociación de Colegios Privados para la puesta en conocimiento a sus miembros, al Ministerio de Educación (MINERD) y su Policía Escolar, como a la Dirección de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) para la coordinación de implementación.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



Ing. Claudia Franchesca De Los Santos
Directora Ejecutiva

